

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

88 120.1 88 121.25 88 122.35 88 123.45 88 124.55 88 125.65 88 126.75 88 127.85 88 128.95 88 129.100 88 130.110 88 131.120 88 132.130 88 133.140 88 134.150 88 135.160 88 136.170 88 137.180 88 138.190 88 139.200 88 140.210 88 141.220 88 142.230 88 143.240 88 144.250 88 145.260 88 146.270 88 147.280 88 148.290 88 149.300 88 150.310 88 151.320 88 152.330 88 153.340 88 154.350 88 155.360 88 156.370 88 157.380 88 158.390 88 159.400 88 160.410 88 161.420 88 162.430 88 163.440 88 164.450 88 165.460 88 166.470 88 167.480 88 168.490 88 169.500 88 170.510 88 171.520 88 172.530 88 173.540 88 174.550 88 175.560 88 176.570 88 177.580 88 178.590 88 179.600 88 180.610 88 181.620 88 182.630 88 183.640 88 184.650 88 185.660 88 186.670 88 187.680 88 188.690 88 189.700 88 190.710 88 191.720 88 192.730 88 193.740 88 194.750 88 195.760 88 196.770 88 197.780 88 198.790 88 199.800 88 200.810 88 201.820 88 202.830 88 203.840 88 204.850 88 205.860 88 206.870 88 207.880 88 208.890 88 209.900 88 210.910 88 211.920 88 212.930 88 213.940 88 214.950 88 215.960 88 216.970 88 217.980 88 218.990 88 219.100 88 220.101 88 221.102 88 222.103 88 223.104 88 224.105 88 225.106 88 226.107 88 227.108 88 228.109 88 229.110 88 230.111 88 231.112 88 232.113 88 233.114 88 234.115 88 235.116 88 236.117 88 237.118 88 238.119 88 239.120 88 240.121 88 241.122 88 242.123 88 243.124 88 244.125 88 245.126 88 246.127 88 247.128 88 248.129 88 249.130 88 250.131 88 251.132 88 252.133 88 253.134 88 254.135 88 255.136 88 256.137 88 257.138 88 258.139 88 259.140 88 260.141 88 261.142 88 262.143 88 263.144 88 264.145 88 265.146 88 266.147 88 267.148 88 268.149 88 269.150 88 270.151 88 271.152 88 272.153 88 273.154 88 274.155 88 275.156 88 276.157 88 277.158 88 278.159 88 279.160 88 280.161 88 281.162 88 282.163 88 283.164 88 284.165 88 285.166 88 286.167 88 287.168 88 288.169 88 289.170 88 290.171 88 291.172 88 292.173 88 293.174 88 294.175 88 295.176 88 296.177 88 297.178 88 298.179 88 299.180 88 300.181 88 301.182 88 302.183 88 303.184 88 304.185 88 305.186 88 306.187 88 307.188 88 308.189 88 309.190 88 310.191 88 311.192 88 312.193 88 313.194 88 314.195 88 315.196 88 316.197 88 317.198 88 318.199 88 319.200 88 320.201 88 321.202 88 322.203 88 323.204 88 324.205 88 325.206 88 326.207 88 327.208 88 328.209 88 329.210 88 330.211 88 331.212 88 332.213 88 333.214 88 334.215 88 335.216 88 336.217 88 337.218 88 338.219 88 339.220 88 340.221 88 341.222 88 342.223 88 343.224 88 344.225 88 345.226 88 346.227 88 347.228 88 348.229 88 349.230 88 350.231 88 351.232 88 352.233 88 353.234 88 354.235 88 355.236 88 356.237 88 357.238 88 358.239 88 359.240 88 360.241 88 361.242 88 362.243 88 363.244 88 364.245 88 365.246 88 366.247 88 367.248 88 368.249 88 369.250 88 370.251 88 371.252 88 372.253 88 373.254 88 374.255 88 375.256 88 376.257 88 377.258 88 378.259 88 379.260 88 380.261 88 381.262 88 382.263 88 383.264 88 384.265 88 385.266 88 386.267 88 387.268 88 388.269 88 389.270 88 390.271 88 391.272 88 392.273 88 393.274 88 394.275 88 395.276 88 396.277 88 397.278 88 398.279 88 399.280 88 400.281 88 401.282 88 402.283 88 403.284 88 404.285 88 405.286 88 406.287 88 407.288 88 408.289 88 409.290 88 410.291 88 411.292 88 412.293 88 413.294 88 414.295 88 415.296 88 416.297 88 417.298 88 418.299 88 419.300 88 420.301 88 421.302 88 422.303 88 423.304 88 424.305 88 425.306 88 426.307 88 427.308 88 428.309 88 429.310 88 430.311 88 431.312 88 432.313 88 433.314 88 434.315 88 435.316 88 436.317 88 437.318 88 438.319 88 439.320 88 440.321 88 441.322 88 442.323 88 443.324 88 444.325 88 445.326 88 446.327 88 447.328 88 448.329 88 449.330 88 450.331 88 451.332 88 452.333 88 453.334 88 454.335 88 455.336 88 456.337 88 457.338 88 458.339 88 459.340 88 460.341 88 461.342 88 462.343 88 463.344 88 464.345 88 465.346 88 466.347 88 467.348 88 468.349 88 469.350 88 470.351 88 471.352 88 472.353 88 473.354 88 474.355 88 475.356 88 476.357 88 477.358 88 478.359 88 479.360 88 480.361 88 481.362 88 482.363 88 483.364 88 484.365 88 485.366 88 486.367 88 487.368 88 488.369 88 489.370 88 490.371 88 491.372 88 492.373 88 493.374 88 494.375 88 495.376 88 496.377 88 497.378 88 498.379 88 499.380 88 500.381 88 501.382 88 502.383 88 503.384 88 504.385 88 505.386 88 506.387 88 507.388 88 508.389 88 509.390 88 510.391 88 511.392 88 512.393 88 513.394 88 514.395 88 515.396 88 516.397 88 517.398 88 518.399 88 519.400 88 520.401 88 521.402 88 522.403 88 523.404 88 524.405 88 525.406 88 526.407 88 527.408 88 528.409 88 529.410 88 530.411 88 531.412 88 532.413 88 533.414 88 534.415 88 535.416 88 536.417 88 537.418 88 538.419 88 539.420 88 540.421 88 541.422 88 542.423 88 543.424 88 544.425 88 545.426 88 546.427 88 547.428 88 548.429 88 549.430 88 550.431 88 551.432 88 552.433 88 553.434 88 554.435 88 555.436 88 556.437 88 557.438 88 558.439 88 559.440 88 560.441 88 561.442 88 562.443 88 563.444 88 564.445 88 565.446 88 566.447 88 567.448 88 568.449 88 569.450 88 570.451 88 571.452 88 572.453 88 573.454 88 574.455 88 575.456 88 576.457 88 577.458 88 578.459 88 579.460 88 580.461 88 581.462 88 582.463 88 583.464 88 584.465 88 585.466 88 586.467 88 587.468 88 588.469 88 589.470 88 590.471 88 591.472 88 592.473 88 593.474 88 594.475 88 595.476 88 596.477 88 597.478 88 598.479 88 599.480 88 600.481 88 601.482 88 602.483 88 603.484 88 604.485 88 605.486 88 606.487 88 607.488 88 608.489 88 609.490 88 610.491 88 611.492 88 612.493 88 613.494 88 614.495 88 615.496 88 616.497 88 617.498 88 618.499 88 619.500 88 620.501 88 621.502 88 622.503 88 623.504 88 624.505 88 625.506 88 626.507 88 627.508 88 628.509 88 629.510 88 630.511 88 631.512 88 632.513 88 633.514 88 634.515 88 635.516 88 636.517 88 637.518 88 638.519 88 639.520 88 640.521 88 641.522 88 642.523 88 643.524 88 644.525 88 645.526 88 646.527 88 647.528 88 648.529 88 649.530 88 650.531 88 651.532 88 652.533 88 653.534 88 654.535 88 655.536 88 656.537 88 657.538 88 658.539 88 659.540 88 660.541 88 661.542 88 662.543 88 663.544 88 664.545 88 665.546 88 666.547 88 667.548 88 668.549 88 669.550 88 670.551 88 671.552 88 672.553 88 673.554 88 674.555 88 675.556 88 676.557 88 677.558 88 678.559 88 679.560 88 680.561 88 681.562 88 682.563 88 683.564 88 684.565 88 685.566 88 686.567 88 687.568 88 688.569 88 689.570 88 690.571 88 691.572 88 692.573 88 693.574 88 694.575 88 695.576 88 696.577 88 697.578 88 698.579 88 699.580 88 700.581 88 701.582 88 702.583 88 703.584 88 704.585 88 705.586 88 706.587 88 707.588 88 708.589 88 709.590 88 710.591 88 711.592 88 712.593 88 713.594 88 714.595 88 715.596 88 716.597 88 717.598 88 718.599 88 719.510 88 720.511 88 721.512 88 722.513 88 723.514 88 724.515 88 725.516 88 726.517 88 727.518 88 728.519 88 729.520 88 730.521 88 731.522 88 732.523 88 733.524 88 734.525 88 735.526 88 736.527 88 737.528 88 738.529 88 739.530 88 740.531 88 741.532 88 742.533 88 743.534 88 744.535 88 745.536 88 746.537 88 747.538 88 748.539 88 749.5310 88 750.5311 88 751.5312 88 752.5313 88 753.5314 88 754.5315 88 755.5316 88 756.5317 88 757.5318 88 758.5319 88 759.5320 88 760.5321 88 761.5322 88 762.5323 88 763.5324 88 764.5325 88 765.5326 88 766.5327 88 767.5328 88 768.5329 88 769.5330 88 770.5331 88 771.5332 88 772.5333 88 773.5334 88 774.5335 88 775.5336 88 776.5337 88 777.5338 88 778.5339 88 779.53310 88 780.53311 88 781.53312 88 782.53313 88 783.53314 88 784.53315 88 785.53316 88 786.53317 88 787.53

puesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Circular núm. 28.

Los individuos del Batallón Reserva de Soria, número 17, comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondientes al día de ayer, que deseen permutar la gracia que se les señala en la misma y les ha correspondido en virtud del Real decreto de 23 de Enero último, por el año de abono para premios de constancia ó por los seis meses de rebaja en la reserva que marca el art. 14 del citado Real decreto, se presentarán ántes del día 4 de Marzo entrante á manifestarlo en el expresado Batallón; en el concepto de que el que no lo verifique dentro del plazo referido, se entenderá que opta por la gracia que le corresponde.

Lo que á petición del Sr. primer Jefe del repetido Batallón se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Circular núm. 29.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 del actual; me dice lo siguiente:

«Habiendo interesado el Ministerio de Estado se averigüé el actual domicilio de D. Pedro Yuste, que vivió en Barcelona, paseo de Gracia, núm. 62; lo pongo en conocimiento V. S., de Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernación, á fin de que se practicar las gestiones necesarias á dicha ave...»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del sujeto á quien se refiere la preinserta Real orden, dándome conocimiento en caso afirmativo para yo hacerlo á la superioridad.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Circular núm. 30.

Según me participa el Alcalde del Burgo de Osma, ha desaparecido de dicha villa una yegua de la pertenencia de Miguel Ransanz, vecino de la misma, cuyas señas á continuación se expresan.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de la citada caballería, poniéndola, caso de ser hallada, á disposición del referido Alcalde para su entrega al interesado.

Soria, 28 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Señas de la yegua.

De unas seis cuartas de alzada, cerrada, de más de 14 años, pelo negro, con la falta de un diente y paticulada de una mano.

2
COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Año económico de 1877-78.

MES DE ENERO.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicación en el Boletín oficial.

CARGO.	Pesetas. Cént.
En la Depositaría provincial.....	"
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.157 52
En la Escuela Normal de maestros.....	686 64
En la id. id. de maestras.....	237 36
Existencia del mes anterior.....	En la Depositaría provincial..... 38.443 53
En el Instituto de 2. ^a enseñanza..... " 60.540 67	
En la Escuela Normal de maestros..... 2.048 44	
En la id. id. de maestras..... 48 70	
Ingresado del repartimiento provincial corriente.....	13.193 81
Id. del ramo de Instrucción pública..... 15	
Id. de Beneficencia..... 1.467	
Id. por resultas de presupuestos anteriores..... 11.908 13	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes.....	4.172 93
TOTAL CARGO.....	95.379 06

DATA.

Satisfecido por indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comisión permanente, haberes de los empleados de Secretaría, Contaduría y Depositaría y gastos de oficina.....	5.671 09
Id. por el sueldo del Arquitecto provincial..... 381 93	

INSTRUCCION PÚBLICA.

Satisfecido por haberes de los empleados de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública y por gastos de material.....	359 38
Id. por gastos del Instituto de 2. ^a enseñanza..... 3.225 50	
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras..... 1.033 23	
Sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza..... 277 71	

BENEFICENCIA.

Satisfecido por estancias de dementes.....	620
Id. por id. de los tres Hospitales de la provincia..... 3.326 02	
Id. por id. del Hospicio del Burgo..... 2.670 66	
Id. por id. del id. de Soria..... 3.803 84	
Id. por id. imprevistos..... 703 96	
Id. por id. de interés provincial..... 881 82	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instrucción pública.....	4.172 93
TOTAL DATA.....	31.128 07

RESUMEN.

Importa el cargo.....	95.379 06
Id. la data.....	31.128 07
Saldo é existencia para el siguiente mes.....	64.250 99
En la Depositaría provincial.....	60.143 13
En el Instituto de 2. ^a enseñanza..... 1.101 21	
En la Escuela Normal de maestros.... 2.794 40	
En la id. id. de maestras..... 212 25	

Igual.

Soria, 25 de Febrero de 1878.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputación, de conformidad á lo que dispone el art. 146 del reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Dirección general de Contribuciones se dice á esta Administración en 15 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 de Enero próximo pasado la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Dirección general sobre las facultades y deberes que corresponden al Inspector Delegado creado por Real orden de 10 de Diciembre último para ejercer

la intervención é investigación que la Hacienda se reserva por la condición 17.^a del contrato de arriendo de los impuestos de minas durante el año económico actual; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Rubricar los libros de Administración y contabilidad que lleve el arrendatario para el servicio de arriendo.

2.^a Obtener copias certificadas de los asientos de los referidos libros siempre que los reclame, sin perjuicio de examinar los mismos libros cuando lo con-

sidere conveniente para la marcha del servicio en sus operaciones de contabilidad.

3.^a Obtener por duplicado copias igualmente certificadas de los balances trimestrales que deberá celebrar el arrendatario hasta la terminación del servicio, comprobándolas necesariamente con sus originales, y consignando en estos su conformidad con los libros de contabilidad, de cuyas copias remitirá una á esa Dirección general y otra á la Intervención general del Estado, haciendo constar en ellas los derechos liquidados por ambos impuestos y los que el arrendatario haya hecho efectivos.

4.^a Asistir á los arqueos que deberán celebrarse también en los mismos períodos trimestrales.

5.^a Asistir al balance ó liquidación general que se haga á la terminación del servicio, en la que se demuestre con referencia á los balances trimestrales y de manera que sean fácilmente comprobados los resultados del período del arriendo, firmándolo con su conformidad ó protesta y obteniendo copia duplicada y certificada de la misma, de la que elevará un ejemplar á esa Dirección general y otro á la Intervención general del Estado.

6.^a Velar por el cumplimiento del contrato corrigiendo y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas que note con relación al arriendo y al servicio en general.

7.^a Cuidar de que los ingresos por razon del arriendo se verifiquen en la Tesorería central en los plazos marcados.

8.^a Investigar igualmente si el arrendatario se ajusta á las Instrucciones vigentes sobre Administración y recaudación de los impuestos de minas.

9.^a Cuidar asimismo de que dentro de los 15 primeros días de cada trimestre entregue á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las mismas referentes al trimestre anterior, poniendo la omisión en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones.

10. Obteñer del arrendatario copia de todos los subarriendos ó conciertos parciales que celebren con los mineros, ya individualmente, ya por provincias, distritos ó centros con la expresión que determina la condición 15 del contrato y con la debida separación de los impuestos, y pasárselas á la Dirección general con el correspondiente resumen.

11. Girar las visitas que le encargue la Dirección general de Contribuciones á las provincias ó á los distritos mineros.

12. Dar cuenta al mismo Centro cada tres meses, por medio de una Memoria ó informe, de la marcha general del servicio, sin perjuicio de denunciarle las faltas que se cometan contra las prevenciones ántes expresadas inmediatamente que lleguen á su conocimiento.

13. En el desempeño de su cargo el Inspector-Interventor ajustará su conducta á las órdenes que le comunique la Dirección general de Contribuciones, de la que dependerá directamente. Al propio tiempo se ha servido resolver que, para el cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último, exija V. E. de las Administraciones Económicas certificaciones por duplicado y detalladas de los ingresos hechos efectivos por cuenta de los impuestos y aplicación al presupuesto de 1877-78, antes de entrar en posesión del arriendo, para que puedan aquellos ser admitidos al arrendatario, que las presentará en esa Dirección general á los efectos correspondientes, y que el otro ejemplar se remita á la Intervención general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que este Centro directivo traslada á V. S. para su conocimiento, cumplimiento y demás fines consiguientes.»

Lo que se hace público para la debida inteligencia.

cia de los dueños, sociedades ó representantes de minas, y de las autoridades, oficinas ó funcionarios públicos á quienes pueda incumbir el prestar auxilio á los Inspectores-Dellegados de la Hacienda, de cuya misión se trata, ó sean llamados á entender de algún modo en los expedientes ó incidentes que para dar cumplimiento á la inserta Real orden se promuevan.

Soria, 25 de Febrero de 1878.—Juan E. Baroja.

SECCION QUINTA;

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gómara.

Don Ruperto Angulo, Alcalde constitucional de esta villa y su distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que la Junta pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1878-79, se hace preciso que los vecinos contribuyentes de los tres pueblos que constituyen el término municipal y los forasteros que en él posean fincas rústicas, urbanas y demás clases de riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Buberos, Tejado, Castil de Tierra, Ledesma, Aliud, Almenar, Aldealafuente, Villanueva de Zamajón y Tapiela se dignarán dar publicidad al presente anuncio para que los interesados domiciliados en sus respectivos pueblos no puedan alegar ignorancia ni perjuicio si se les infiere por su falta.

Gómara, 21 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Ruperto Angulo.

Ayuntamiento de Iruecha.

Don Miguel Torrontero y Mellado, Procurador de Tribunales en poblaciones donde no haya Audiencia y Secretario del Ayuntamiento del mismo,

Certifico: Que en el expediente que en esta Secretaría se instruye con motivo de haber aparecido la epizootía variolosa en el ganado lanar de Eutiquiano Gonzalo, de esta vecindad, se halla la siguiente

Diligencia de reconocimiento y sanidad.—En el pueblo de Iruecha á 22 de Febrero de 1878, constituido el Subdelegado de Veterinaria del partido D. Martín Poza, acompañado del Sr. Alcalde y Comision de ganaderos, en el sitio denominado Monte de Jedes, fueron reconocidas de nuevo las reses lanares que de la pertenencia de Eutiquiano Gonzalo se hallaban acantonadas en aquel sitio por estar padeciendo enfermedad variolosa, y encontrándolas completamente sanas se les levantó el acantonamiento y demás prevenciones impuestas sobre ellas, y lo firman los concurrentes, de que certifico.—Leonardo Ibañez.—Martín Poza.—Eutiquiano Gonzalo.—José F. Gordo.—Manuel Bartolomé.—Manuel Tejedor.—Miguel Torrontero y Mellado.

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero. Y para su remisión al Sr. Gobernador, según está mandado, pongo la presente que firmo en Iruecha á 23 de Febrero de 1878.—Miguel Torrontero y Mellado.—V.º B.—El Alcalde, Leonardo Ibañez.

Ayuntamiento de Valtueña.

Don Valero Chamarro, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Para que la Junta pueda dar principio al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico próximo de 1878 á 79, se admiten altas y bajas durante los ocho primeros días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazán,

Alentisque, Cañamaque, Chércoles, Fuentelmonge, Monteagudo, Serón, Soria, Momblona y Almarail se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los vecinos contribuyentes en este y no puedan alegar ignorancia.

Valtueña, 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Valero Chamarro.

Ayuntamiento de Oteruelos.

Según oficio del Sr. Alcalde de barrio de Vilviestre de los Nabos, fecha 22 del actual, no ha corrido á casa de sus padres Lino García y Delgado, de dicho Vilviestre, que debió hacerlo al regresar de Soria á dicho pueblo, y que según declaración de los mozos Anastasio, la Muedra y Crisanto, la Muedra llegó dicho Lino á la calle Real y se separó de ambos con dirección á la casa de su padre, sin que lo haya hecho, ignorando su paradero.

Lo que se anuncia á las Autoridades á fin de que se sirvan gestionar su captura y ponerlo á disposición del Alcalde de barrio de dicho Vilviestre que lo reclama, ignorando sus señas personales y si va indocumentado.

Oteruelos, 23 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Eusebio Miguel.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Don Andrés Lázaro Latorre, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de evaluación del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de lo que dispone el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876 sobre formación de nuevos amillaramientos en el caso de llegar á efectuar ántes del próximo ejercicio económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión de este día que todo contribuyente que posea riqueza rústica, urbana y pecuaria, ya sean propietarios, colonos ó administradores en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en todo el mes de Marzo inmediato relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas tributarias en el año actual, según y como previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del venidero año económico de 1878 á 1879, y pasado dicho mes se desatenderá toda relación e se presente por extemporánea, los contribuyentes sufrirán la multa de instrucción, y además no serán oídas sus reclamaciones, por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Baraona, Pinilla del Olmo, Romanillos de Medina y Torrecilla del Ducado se dignen dar toda la publicidad posible al presente anuncio con el fin de que sus respectivos vecinos que son contribuyentes en este pueblo se enteren y en su dia no puedan alegar ignorancia.

Alpanseque, 24 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Don Simón Yubero, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hace saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878 á 79, es de necesidad que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza al tenor de lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, pues de no hacerlo sufrirán las consecuencias que marca el artículo 24 de dicho Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de Almazán, Pinilla del Olmo, Oatalvilla de Almazán, Villasayás y Lodares del Monte se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Jodra de Cardos, 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Simón Yubero.

Ayuntamiento de Dombellas.

Don Quintin la Red, Alcalde de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que habiendo llegado la época en que esta Junta pericial ha de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el próximo repartimiento de la contribución de inmuebles de 1878 al 79, se hace preciso que todos los vecinos de este dicho pueblo y su barrio Santervás, así como también los hacendados forasteros, presenten sus relaciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que posean en este término, e igualmente de la ganadería de toda especie, en conformidad á los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las cuales obrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial; pues pasado este sufrirán los morosos las consecuencias que previene el art. 24 del referido decreto; cuyas relaciones deberán formarse con toda legalidad si quieren los contribuyentes evitarse dicha responsabilidad, y de este modo la referida Junta podrá funcionar con verdadera justicia y se evitarán los clamores de ilegalidad que desgraciadamente se han oido por causas de ocultación.

Los pueblos de Canredondo, Pedrajas, Soria, Vilviestre y Villar del Ala darán á este anuncio la mayor publicidad.

Dombellas, 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Quintin la Red.

Ayuntamiento de Almarail.

Don Gregorio Sanz Ángulo, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que debiendo ocuparse sin demora la Junta pericial que preside en los trabajos de ami-

llaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1878 al 79, prevengo á todos los contribuyentes que posean riqueza por cualquier concepto en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Marzo próximo venidero, las relaciones juradas en la forma prevenida en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues pasado dicho dia, no se oirán reclamaciones por justas que sean, y por lo tanto se le da la publicidad necesaria á este anuncio para que no puedan alegar ignorancia.

Almarail, 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Ayuntamiento de Ledesma.

Se hallan vacantes la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo; la primera con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la segunda los derechos de aranceles.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que previene la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Ledesma, 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Victoriano Callejas.

Ayuntamiento de Albaneo.

Don Pedro de Marco Vazquez, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que dicha Junta principiará á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución de

inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1878 á 1879, admitiendo relaciones de altas y bajas en el término de un mes, confiado desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia: no serán oídas las reclamaciones que se presenten después por justas que sean, incurriendo en las responsabilidades de Instrucción.

Los Sres. Alcaldes de Ataló, Briñas, Modanio, Paones, Sauquillo de Paredes y Torrevicente darán al presente la mayor publicidad posible para que llegue á noticia de los interesados terratenientes y hacendados forasteros que cultivan fincas en este término municipal.

Abanco, 21 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Pedro de Marco.

Ayuntamiento de Viana.

Don Francisco Miguel, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que la expresada Junta dará principio á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1878-79, admitiendo altas y bajas en el mismo durante los 30 días desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia: no serán oídas las reclamaciones que se presenten después por justas que sean, incurriendo en las responsabilidades de Instrucción.

Los Alcaldes de los pueblos de Almazan, Coscurita, Nepas, Neguillas y Soria darán al presente la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los terratenientes y hacendados forasteros que cultivan fincas en este término municipal.

Viana, 22 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						FALLECIDOS						Total general.....					
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			VARONES.			Hembras.		
Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.....
11	"	"	1	"	1	1	"	"	1	"	"	1	1	1	1	1	1	2
12	2	2	2	2	2	2	"	"	1	"	"	1	1	1	1	1	1	2
13	2	2	2	"	"	2	"	"	2	"	"	2	1	1	1	1	1	2
14	1	1	1	3	3	3	"	"	2	"	"	2	1	1	1	1	1	2
15	1	1	1	2	2	2	"	"	2	"	"	2	1	1	1	1	1	2
16	1	1	1	2	2	2	"	"	2	"	"	2	1	1	1	1	1	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2	2	2	2	2	2
18	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1	1	1	1	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1	1	1	1	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	1	1	1	1	1	1
									10									10
	2	1	2	5	3	5						5						5

Soria, 23 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, José Rodrigo Taracena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN, MINAS PEÑA Y DESENGANO.

Teniendo que tratar asuntos de gran interés para la Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en la sala consistorial de Almazan el dia 14 de Marzo próximo á las once de su mañana.

Soria, 27 de Febrero de 1878.—El Presidente, J. Matías Belmar.

ACOTAMIENTO.—Ildefonso Anton Ruiz y Santos Tejedor Valle, vecinos de Abioncillo, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos el terreno titulado Cabeza Enebrosa y otro que llaman Valdelagoso, sitos en el término jurisdiccional de Cabrejas del Pinar.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

ACOTAMIENTO.—Agustín Calonge, vecino de la villa de Olvega, acota desde este dia para toda clase de aprovechamientos un baldío denominado la Ma-

driguera, Cañada del Pozuelo y Cerro de los Molineros, linda al N. labores de Cañada Elvira; S. baldío de Francisco Omeñaca; E. término de Fuentes, y O. labores de la Vega Moranas y camino de Olvega. Igualmente se acota otro baldío titulado Cañada Elvira, Cañada Rosa y otros, que linda al N. y O. labores particulares; S. término de Fuentes, y E. baldíos de D. Dámaso Abad.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

SORIA:=Imprenta provincial.